

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



DÍA INTERNACIONAL DE  
COMMEMORACIÓN Y HOMENAJE  
A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema dejó firme la condena para un ex funcionario de la Municipalidad de Bahía Blanca por negociaciones incompatibles al direccionar licitaciones para la provisión de servicios de relevamiento fílmico georreferenciado en beneficio de una empresa propiedad de su pareja.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó la queja interpuesta por la defensa de Esteban Leandro Mirofsky, ex titular de la Agencia de Innovación y Gobierno Abierto de la Municipalidad de Bahía Blanca, dejando firme la condena a dos años de prisión en suspenso e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos. La decisión, adoptada por los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, se basa en la inadmisibilidad de la presentación conforme al artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. **El fallo remarcó que “lo que debió hacer el procesado una vez adquirida su calidad de funcionario público del municipio era haberse retirado o auto excluido de intervenir en el contrato u operación en el cual previamente había injerido cuando no revestía tal calidad; lo que se traduce en un mero incumplimiento de los deberes de abstención del funcionario”.** El caso se remonta al período 2012-2015, durante la intendencia de Gustavo Bevilacqua, cuando Mirofsky fue acusado de favorecer a la empresa Promotions S.A., vinculada a su pareja, en la provisión de servicios de relevamiento fílmico georreferenciado. Según la sentencia de primera instancia dictada en 2021, el imputado intervino activamente en el proceso de contratación, generando un perjuicio al erario público estimado en \$3.362.650 de la época. En los considerandos se detalló la materialidad de los hechos: “En su condición de titular de la ex Agencia de Innovación y Gobierno Abierto de la Municipalidad de Bahía Blanca, Esteban Leandro Mirofsky intervino -al menos durante el período comprendido entre el 25 de septiembre de 2012 y el 9 de diciembre de 2015-, direccionando, aconsejando y/o sugiriendo -a aquellos cuya actuación correspondía conforme la normativa que regula el sistema de compras municipales-; en la contratación de un servicio de relevamiento fílmico -captura, almacenamiento, procesamiento y visualización de imágenes georeferenciadas de 360°- de la totalidad de la vía pública en la ciudad de Bahía Blanca, Gral. Daniel Cerri e Ingeniero White; con la empresa Promotions S.A., CUIT N° 30-70903523-8, a fin que ésta última brindara dichos servicios a la Municipalidad de Bahía Blanca”. Esta conducta, según el fallo, configuró el delito tipificado en el artículo 265 del Código Penal, al conculcar “sensiblemente el interés que posee el Estado en el fiel e imparcial desempeño de sus funcionarios, quienes deben obrar fuera de toda sospecha de parcialidad y sin afectar el recto ejercicio de la función pública”. Entre las pruebas incorporadas, se destacan solicitudes de pedido y sugerencias directas de Mirofsky, como la del 31 de octubre de 2012, donde “sugirió la contratación del servicio con la firma PROMOTIONS S.A., la cual finalmente se adjudicó el 01/11/2012 por la suma de \$ 260.150, comprensiva de costo de instalación del servicio por única vez (\$ 42.350) y abono mensual por el término de tres meses (\$ 72.600 enero/febrero y marzo/2013)”. Por su parte, la defensa cuestionó la calificación penal y solicitó la absolución, argumentando que no existía dolo directo ni perjuicio concreto, y que el imputado actuó en

cumplimiento de sus funciones sin conocimiento pleno de incompatibilidades. El fallo remarcó que “lo que debió hacer el procesado una vez adquirida su calidad de funcionario público del municipio era haberse retirado o auto excluido de intervenir en el contrato u operación en el cual previamente había injerido cuando no revestía tal calidad; lo que se traduce en un mero incumplimiento de los deberes de abstención del funcionario”.

- **Jueza notificó a un adolescente de 14 años, en lenguaje claro y en su idioma materno, wichi, sobre el inicio del trámite sucesorio de su padre fallecido y la designación de un tutor especial.** El Juzgado Multifueros de Misión Nueva Pompeya (Chaco), a cargo de la jueza Noelia Almirón informó a un adolescente de 14 años de la comunidad Wichi, su lengua materna, sobre la apertura del proceso sucesorio de su padre y la designación de un abogado como tutor especial para la tramitación y administración de los bienes. "Atana to Ikana José, nfelhamu doctor Vilmar tachútle ama toj yenlhi papel, toj afwcha wumhaj, toj nem iche hop Miguel, nufwu tiyahinlha yomey che ham lateya makfwas toj tiwumhaj" fueron las palabras de la magistrada. "J, hoy nos reunimos aquí y quiero contarte que a partir de hoy el doctor V va a ser tu tutor especial para pedir que abra y se tramite el juicio sucesorio por el fallecimiento de tu papá M para que vos J puedas recibir lo que tu papá te dejó. Todo va a ser siempre bajo nuestro control y hasta que vos J puedas administrar y cuidar solo de tus cosas", es la traducción al español. Según informa el portal de Poder Judicial de la provincia del Chaco, el profesional designado no sólo deberá velar por la correcta gestión de los bienes del joven, sino también adoptar todos los recaudos necesarios para llevar un registro de cada ingreso y egreso que se produzca en el marco de dicha administración.

### **Colombia (El Tiempo):**

- **Fallo de tutela ordena libertad inmediata del expresidente Álvaro Uribe Vélez.** EL TIEMPO acaba de conocer en primicia el fallo de tutela en el que se ordena la libertad del expresidente Álvaro Uribe Vélez. "Dejar sin efecto el numeral cuarto del fallo proferido el 1° de agosto de 2025, por el Juzgado 44 Penal del Circuito de Bogotá, en cuanto ordenó la privación inmediata de la libertad del ciudadano Álvaro Uribe Vélez; hasta tanto la correspondiente sala de decisión penal, de este Tribunal defina el recurso de apelación interpuesto contra esa determinación de primera instancia. En consecuencia, disponer que el juzgado accionado de manera inmediata, expida la boleta de libertad a favor del tutelante", se lee en el documento. En el fallo, firmado por los magistrados Leonel Rogeles Moreno, Aura Alexandra Rosero, se asegura que el libelista argumentó la vulneración de los derechos fundamentales a la dignidad humana, al debido proceso, a la presunción de inocencia y a la libertad de Uribe Vélez. Además, se asegura que la defensa del mandatario expresó su inconformidad con la decisión relacionada con el cumplimiento de la sanción impuesta en primera instancia. "Cuestionó la orden de privarlo de la libertad sin que el fallo quedara en firme, porque se interpuso el recurso de apelación que se encuentra en trámite", se lee en el documento. **Los cuestionamientos de la defensa.** En el fallo de tutela también se asegura que se cuestionó que de manera general, se haya indicado que se utilizaron por parte de la defensa del expresidente “estrategias dilatorias sistemáticas para impedir la instalación del juicio”, que en su criterio superan “los márgenes legítimos de defensa”; pero no precisó qué se refería, lo cual en todo caso es falso, porque la acusación se desarrolló en dos sesiones y si bien hubo dos solicitudes de nulidad rechazadas de plano y se interpuso el recurso de queja, en auto de 2 de julio de 2024 se obligó a la juez a que permitiera la interposición del recurso". Y se agregó que a pesar de la complejidad del asunto, el juicio se desarrolló en un plazo racional, **porque el escrito de acusación se presentó el 9 de abril de 2024 y la sentencia de primera instancia se dictó el 1° de agosto de 2025.** Además, en el documento también se asegura que: "No se demostró la intención de fuga abandonando el país, o que haya adelantado trámites de asilo o refugio, por lo que no existen indicios objetivos de evasión y en un Estado de Derecho, las medidas de aseguramiento no pueden sustentarse en supuestos riesgos futuros, meramente hipotéticos o en conjeturas derivadas del reconocimiento social del acusado, sino en circunstancias imparciales, actuales y verificables que hagan indispensable su imposición para proteger el proceso y/o las víctimas, respecto de las cuales, al motivar la medida, no se realizó algún pronunciamiento específico".

## Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge amparo de niña migrante y ordenó reanudar procedimiento de residencia temporal.** La Corte Suprema acogió un recurso de amparo y ordenó reanudar procedimiento de residencia temporal de una niña migrante venezolana. En la sentencia (rol 31.310-2025), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por las ministras María Cristina Gajardo, María Soledad Melo, el ministro Roberto Contreras, la abogada (i) Pía Tavorari y el abogado (i) Juan Carlos Ferrada- consideró arbitraria la decisión que rechazó el amparo por falta de antecedentes. “Que, la exigencia de la autoridad administrativa se sustenta únicamente en la falta de documento de identidad y acreditación de la filiación con los adultos solicitantes, que aducen la calidad de progenitores, deja en evidencia que el Servicio no consideró el interés superior del niño, como estaba obligado, dejándolos, paradójicamente, en condiciones más precarias que los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados y respecto de quienes no se cuenta con documento identificatorio” dice el fallo. Agrega: “Que, conforme a la normativa migratoria actualmente vigente, que impone al Estado el deber de considerar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, migrantes, con independencia de la situación de sus padres, es dable concluir que las exigencias de antecedentes por parte del Servicio, resulta ilegal puesto que no dio cumplimiento a dicha obligación, y configura una amenaza de su libertad personal y seguridad individual, pues ello resulta el antecedente para mantener en trámite de la solicitud de residencia planteada, por parte de la autoridad migratoria recurrida, manteniendo la irregularidad en la que se encuentra la niña en cuyo favor se recurre de amparo. Además, si no consideraba establecida la filiación de quien dice ser los progenitores del niño recurrente de amparo, debió poner “...los antecedentes a disposición de la autoridad encargada de la protección de niños, niñas y adolescentes, conforme a la legislación vigente...”, lo que no hizo. Y frente a la ausencia “legal” de padres, debió resguardar sus derechos y aplicar las normas que rigen respecto del niño migrante no acompañado. En estos términos, el actuar del Servicio fue ilegal, al haber infringido lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°21.430”. “Que, conforme a lo antes razonado, se estima que el actuar ilegal del Servicio importa una amenaza a la libertad personal y seguridad individual de la niña amparada, puesto que, al no contar con ningún tipo de autorización para residir en nuestro país, se le impide el libre tránsito y se ve expuesto a diversas vulneraciones”, concluye el fallo.

## Perú (La República):

- **Tribunal Constitucional suspende investigaciones a Dina Boluarte hasta que termine su mandato.** El Tribunal Constitucional (TC) falló a favor de la demanda competencial presentada por el Gobierno de [Dina Boluarte](#) y estableció que el Ministerio Público y el Poder Judicial no tienen atribuciones para investigar a un presidente en funciones. Con esta decisión, los magistrados del TC cerraron la puerta a los procesos que la mandataria enfrenta por presuntos delitos cometidos durante su gestión, incluido el de las muertes registradas en las protestas sociales. La sentencia, aprobada por mayoría, interpreta que el artículo 117 de la Constitución limita cualquier acción penal contra el presidente exclusivamente al [Congreso de la República](#). Esta interpretación otorga un manto de inmunidad política y penal a **Boluarte**, blindándola de las investigaciones fiscales en curso y sentando un precedente que podría beneficiar a futuros **jefes de Estado** en situaciones similares. El fallo representa un duro golpe a los esfuerzos del [Ministerio Público](#) por esclarecer los presuntos crímenes cometidos durante las protestas sociales de 2022 y 2023, así como a las investigaciones por enriquecimiento ilícito vinculadas al **caso 'Rolex'**, y por abandono de funciones señaladas en el **caso 'Cirugías'**. La demanda competencial fue presentada por el Ejecutivo en 2024 tras la apertura de varias investigaciones contra **Boluarte**. El proceso ante el **TC** fue respaldado por el [defensor del Pueblo, Josué Gutiérrez](#), quien señaló que la **Fiscalía** vulneraba el orden constitucional al investigarla sin autorización del **Parlamento**. La resolución cuenta con las firmas de la presidenta del TC, Luz Pacheco, y los magistrados Domínguez Haro, Morales Saravia, Ochoa Cardich y Hernández Chávez. Por su parte, Monteagudo Valdez y Gutiérrez Ticse votaron en contra. **Alegatos**. El procurador público que presenta la demanda sostiene que la afectación a las competencias constitucionales del Poder Ejecutivo se debe a la interpretación que ambas instituciones han hecho del artículo 117 de la Constitución Política. Según su opinión, esta interpretación permite llevar a cabo investigaciones contra la presidenta de la república por supuestos delitos cometidos durante su mandato. Por su parte, el Poder Judicial sostuvo que no hay restricciones para investigar al presidente de la república por cualquier delito, ya que iniciar y realizar una investigación es diferente de presentar una acusación mientras el funcionario esté en el cargo. El sistema judicial subrayó que la opción de investigar a un presidente de la república en funciones por un delito que no esté contemplado en el artículo 117 de

la Constitución Política es un tema que ha sido tratado por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. "Es posible realizar diligencias preliminares, pero no dictar la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, pues se requiere previa resolución acusatoria de contenido penal dictada por el Congreso". Por su parte, el Ministerio Público argumentó que las investigaciones llevadas a cabo sobre el presidente de la república tienen como objetivo realizar acciones urgentes o inaplazables para determinar si los hechos denunciados ante la Fiscalía han ocurrido o no. Según indica, estas funciones son parte de las competencias legales y constitucionales del Ministerio Público. Además, señaló que, aunque hay restricciones para acusar a un presidente mientras esté en funciones, no hay impedimentos para investigarlo por cualquier delito. Se aclara que realizar una investigación preliminar es diferente de presentar una acusación penal. **El fallo.** El Tribunal Constitucional determinó que las normativas fiscales y la decisión judicial impugnada en este proceso constitucional han debilitado la autoridad de la actual presidenta, tal como se establece en el artículo 118.3 de la Constitución Política. Esto también ha impactado las competencias y atribuciones de la mandataria, que son parte del estatuto presidencial, afectando de manera significativa el ejercicio efectivo de la autoridad estatal. "Culminado el mandato presidencial, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial deben continuar ejerciendo sus competencias constitucionales, en armonía con los principios (...) de modo que las investigaciones suspendidas respecto a su persona continúen con su trámite al concluir el ejercicio del cargo presidencial", se lee en el documento. "En atención a lo expresado, en el presente caso, este Tribunal dispone que los efectos de la presente sentencia (es decir, la suspensión de las investigaciones materia de este proceso competencial) referidos a la titular de la Presidencia de la República, surtirán efectos desde el día de su notificación al Ministerio Público y al Poder Judicial", acotó.

## *De nuestros archivos:*

21 de mayo de 2014  
Japón (IPC Digital)

- **Tribunal se opone a reactivación de planta nuclear.** Un tribunal nipón se opuso el miércoles a la reactivación de los dos reactores de la planta nuclear de Oi, los únicos en funcionamiento en Japón aunque desde el pasado diciembre se encuentran apagados temporalmente por una revisión rutinaria. Esta sentencia del tribunal de Fukui (oeste del país) es la primera que ordena que no se reactive una planta atómica por cuestiones de seguridad desde la crisis de Fukushima de 2011, y además supone que Japón continúe sumido en un periodo indefinido de apagón nuclear. Los reactores 3 y 4 de la planta de Oi (prefectura de Fukui), que en septiembre del año pasado fueron apagados temporalmente para una revisión rutinaria, son los dos únicos, de los 50 con los que contaba el país, que habían continuado en activo tras la crisis de la central de Fukushima. La sentencia responde a la demanda interpuesta por un grupo, entre otros, de unos 170 ciudadanos que viven en los alrededores de la central e impedirá de momento la reactivación de los dos reactores aunque su seguridad esté certificada por las autoridades. En la actualidad los dos reactores de los cuatro con los que cuenta la planta gestionada por Kansai Electric Power (KEPCO) están siendo examinados por la Autoridad de Regulación Nuclear de Japón (NRA) que debe tomar una decisión sobre si cumplen los nuevos requisitos de seguridad puestos en marcha en el país el pasado julio. El fallo, que puede ser recurrido a una instancia superior, asegura que "los reactores en funcionamiento pueden suponer un riesgo para las vidas de los habitantes de la zona" y cita por ejemplo la posibilidad de accidentes causados por terremotos. "Suponer que no va a producirse un terremoto de tamaño excepcional se trata de una visión muy optimista sin justificación real", señala la sentencia. Tras la crisis de Fukushima y debido a los temores en torno a la seguridad de las centrales nucleares, Japón decidió en mayo de 2012 dejar el suministro de este tipo de energía a cero por primera vez en 42 años. Sin embargo, dos meses después, el 1 de julio, el Gobierno autorizó que la planta de Oi retomara sus operaciones para evitar apagones graves en la región de Kansai, la segunda más poblada del país y con más número de reactores. No se ha puesto de momento ningún otro reactor en marcha desde entonces aunque el actual Gobierno conservador, que llegó al poder en diciembre de 2012, defiende volver a la energía nuclear como parte de su plan energético. Antes de la crisis desencadenada por el accidente de Fukushima, el peor desde el de Chernóbil en 1986, los 50 reactores comerciales del país generaban un 30 % de la energía total de Japón.



**No se reactivarán**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

*\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*